

**I. MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA
SECRETARÍA MUNICIPAL**

QUILLOTA, 01 de septiembre de 2004.-

La Alcaldía decretó hoy lo que sigue:

NUM 2779 / VISTOS:

1. La necesidad de disponer de un instrumento normativo que asegure la sustentabilidad del Desarrollo de la Comuna de Quillota;
2. El Acuerdo N° 163, adoptado por el Honorable Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 05.08.2004, Acta N°23/2004.;
3. La Resolución N°55 de 1992 de Contraloría General de la República y en virtud de las facultades que me confiere la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO

PRIMERO: *APRUÉBASE* la siguiente:

**ORDENANZA COMUNAL SOBRE TENENCIA
RESPONSABLE DE ANIMALES.**

TITULO I

NORMAS GENERALES.

ARTICULO 1: La presente Ordenanza reglamenta y fija las normas básicas concernientes a las condiciones ambientales y reglas sanitarias mínimas a las que quedarán sujetos los habitantes de la comuna de Quillota, respecto a la tenencia de animales domésticos y mascotas considerándose también las exóticas. Esta Ordenanza regirá sin perjuicio de las normas contenidas en el Código Sanitario y demás disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 2: La presente Ordenanza se aplicará en subsidio de las normas, instrucciones y resoluciones que dicte el Ministerio de Salud o sus organismos dependientes.

ARTÍCULO 3: La mantención de un medio ambiente libre de contaminación constituye preocupación preferente de la Autoridad comunal, para tal efecto se deberán tomar las medidas y providencias necesarias para evitar la contaminación ambiental en todas sus manifestaciones y en especial, las que importen un riesgo para la salud, una molestia para la comunidad o un peligro para los recursos naturales

TITULO II

DE LOS OBJETIVOS Y AMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 4: La presente Ordenanza, como estatuto regulatorio, está orientada a cumplir los siguientes objetivos:

- a) Contribuir al proceso que asegure la calidad de vida de los habitantes y la sustentabilidad del desarrollo de la comuna de Quillota.
- b) Reglamentar y fijar las normas básicas sobre condiciones ambientales y reglas sanitarias mínimas concernientes a la tenencia responsable de animales domésticos y mascotas.

- c) Dar cumplimiento a los objetivos estratégicos municipales de la comuna, en forma coherente y armónica con el Plan de Desarrollo Comunal, en relación con la propuesta de Comuna Saludable.
- d) Fijar la normativa que regule las interrelaciones entre las personas y los animales y la responsabilidad y compromiso que tienen sobre éstos.
- e) Regular La Tenencia Responsable de Animales tomando en cuenta los posibles riesgos asociados con la higiene ambiental, la salud, la seguridad y el bienestar de los ciudadanos.
- f) Educación sanitaria, ambiental, sobre la tenencia de los animales por personas idóneas para ello, con lo cual se fomentara ser responsable sobre la salud de las personas como de los animales.
- g) Control de roedores, plagas e insectos, higiene con la presencia de material orgánico que propicie la proliferación de moscas u otros insectos diseminadores de enfermedades, almacenar alimentos y la materia orgánica en condiciones aptas para que no contaminen las aguas, impidan el deterioro y la aparición de plagas e insectos.
- h) En los recintos de producción pecuaria que tengan mascotas, en ellas exista Brucelosis, tuberculosis, salmonelosis, ántrax (*Bacillus anthracis*), Psitacosis (*Chamidia psittaci*), hidatidosis, cisticercosis, taeniasis, ascariasis, entre otros, estos deberán estar controlados con certificados sanitarios de Medico Veterinario y instituciones que sean requerida como SEREMI de Salud.
- i) Los animales exóticos extranjeros y no tradicionales deberán estar controlados inscrito en la municipalidad, SAG, documento de origen, certificados sanitarios al día y documentos de internación al país al día.

ARTÍCULO 5: La presente Ordenanza se aplicará en todo el territorio de la comuna de Quillota, debiendo sus habitantes dar estricto cumplimiento a sus disposiciones.

TITULO III

DE LA HIGIENE Y SEGURIDAD SOBRE VECTORES SANITARIOS

ARTÍCULO 6: Será obligación del propietario, arrendatario, administrador u ocupante a cualquier título de un inmueble de carácter industrial, comercial o habitacional, mantenerlo libre de insectos, roedores, o de cualquier producto que cause enfermedades tanto a la biodiversidad y al Hombre.

Los locales comerciales como Clínicas veterinarias, consultas veterinarias, Hoteles de mascotas o de animales, servicios veterinarios, locales de venta de mascotas o alimentos, zoológicos, universidades e institutos o colegios que tengan animales o carreras relacionadas con agropecuaria, como medicina veterinaria, Técnico Veterinario, Ing. Agrónomo, Ing. Agropecuaria, Técnico agrónomo o afin a estas, deberán tener patente Municipal,.

Las clínicas veterinarias deberán tener patente municipal, patente profesional municipal de cualquier municipalidad del medico o los médicos veterinarios que atiendan, la autorización de SEREMI de Salud por el equipo de Rx., o instrumento que pueda dañar la salud de las personas o la biosfera, pisos lavable, paredes lavables, desinfección y sanitización dos veces al mes (certificadas por empresas con el permiso de la SEREMI de salud), desratización una vez al mes si existe venta de alimentos (por empresas con permisos de la SEREMI de salud), seguro de daños a terceros, el o los títulos de los médicos veterinario en las paredes visibles al publico o las personas que inspeccionen. Los desperdicios de punzantes (mariposas, Branulas, agujas, etc.), líquidos, Sólidos, RIELES, Animales Muertos o Eutanasiados, designar el lugar de depósito correspondiente.

Los hoteles caninos deberán estar con patente al día y cada perro o animal traído, con un certificado de salud por el medico veterinario, deberá ser sanitizado 2 veces al mes, desratizado 1 vez al mes, sin ruidos molestos, mal olor para los vecinos y la comunidad de Quillota, en condiciones optimas de salud, certificado mensual de un medico veterinario de los animales alojados indicando las condiciones sanitarias del lugar como el animal, también ambientales, legales de los animales y del local, si se detecta maltrato de las animales se procedera con las multas de 30 UTM y se va al tribunal Penal.

Según sea el caso de las instituciones, locales, caniles, perreras, de lo antes mencionado deberá tener una o algunas de las indicaciones mencionadas anteriormente.

La patente comercial,

La patente Profesional,
 RILES sólido y líquido,
 Ruidos molestos,
 Olores molestos,
 Certificados de salud de los animales,
 Sanitización mínima 2 veces al mes y desratización una vez al mes, por personas inscritas en la SEREMI de salud y la municipalidad,
 Entre otras.

ARTÍCULO 7: En caso de detectarse la existencia de los mencionados vectores, la Municipalidad podrá exigir la desratización, desinsectación o desinfección del inmueble, por una empresa autorizada por la SEREMI de Salud que de el servicio competente, y la entrega del correspondiente certificado que especifique la acción realizada, la técnica utilizada y los productos químicos empleados para tales efectos.

ARTICULO 8: Los inmuebles, cualquiera sea su origen y uso anterior, que estén destinados a ser demolidos, deberán previamente ser desratizados por empresas autorizadas por la SEREMI de Salud, con una anticipación mínima de 30 días a la fecha de inicio de los trabajos. La Municipalidad podrá fiscalizar dicha faena sanitaria, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden al Servicio de Salud competente.

TITULO IV

TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES

Párrafo 1

Definiciones

ARTÍCULO 9:

- Salud publica es que se preocupa de la salud colectiva sobre los problemas de salud sanitario, higiénicos, zoonosis, entre otros que presenta las comunidades y la forma de prevenirlo o resolverlos efectivamente.
- Los mascotas exóticas y salvajes los cuales son aves honamentales (Citacidas, paciriformes, galliforme, piciformes, ratites, anceriformes, entre otros), reptiles (tortugas, iguana, escumalo, coxcodrilos), pequeños mamíferos (urones, eriso de tierra, primate, ciervo ,sites, osos, tigres, pumas, mapache, conejos, visones, entre otros), mecilanos (peces, anfibios).
- Animal de compañía o mascota: es todo aquel mantenido por el hombre, principalmente en su hogar, y que no está destinado a actividad lucrativa alguna.
- Animal inscrito: aquel que se encuentre inscrito en el único registro municipal, que se identifique y se ubicado con un chip, marca legible, collar de la mascota o chapa cuelgue de está.
- Animal de explotación: es todo aquel mantenido por el hombre con fines lucrativos, perteneciente a especies destinadas tradicionalmente a la producción animal.
- Animal vagabundo: es aquel que no tiene dueño ni domicilio conocido, que no lleva identificación alguna o que llevándola, no vaya conducido o acompañado por persona alguna, excluidos los animales salvajes.
- Animal asilvestrado: es aquel que no teniendo propietario case para alimentarse u ocasione graves perjuicios a la ganadería, propiedad publica, privada, estatal, amenazando a la vida silvestre, animales, o vida humana; será considerado animal peligroso y vagabundo.-
- Animal salvaje en cautividad: es aquel que habiendo nacido silvestre, es sometido a condiciones de cautiverio, pero no de aprendizaje para su domesticación.
- Animal potencialmente peligroso: es aquel que, perteneciendo o no, a la fauna salvaje, siendo utilizado como animal doméstico, o de compañía, con independencia de su agresividad, pertenece a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños en general.

- Perro potencialmente peligroso: es aquel animal perteneciente a la especie canina, incluido dentro de una tipología racial, que por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula tenga capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños en general.
- Zoonosis (del griego Zoon: Animal) son enfermedades infecciosas transmisibles desde animales vertebrados al ser humano bajo condiciones naturales. Los agentes infecciosos involucran bacterias, virus, parásitos, hongos y rikettsias, entre otras.
- Vectores: pueden ser directos o indirectos, que son el huésped de los agentes infecciosos.

Tabla 2. Infecciones asociadas a mascotas

Perros	Gatos	Roedores y Conejos	Aves	Reptiles
<i>Capnocytophaga canimorsus</i>	<i>Bartonellosis</i>	<i>Campylobacteriosis</i>	<i>Cryptococosis</i>	<i>Salmonellosis</i>
<i>Cryptosporidiosis</i>	<i>Campylobacteriosis</i>	Coriomeningitis linfocitaria	<i>Psitacosis</i>	
Ectoparásitos	<i>Capnocytophaga canimorsus</i>	<i>Ectoparasitosis</i>		
<i>Ehrlichiosis</i>		Hanta		
<i>Giardiosis</i>	<i>Cryptosporidiosis</i>	<i>Leptospirosis</i>		
<i>Hidatidosis</i>	Ectoparásitos	Rabia		
<i>Larva migrans</i> cutánea	<i>Pasteurelosis</i>	<i>Salmonellosis</i>		
<i>Leptospirosis</i>	Rabia	Tiñas		
<i>Pasteurelosis</i>	Tiñas			
Rabia	<i>Toxocariasis</i>			
<i>Toxocariasis</i>	<i>Toxoplasmosis</i>			
Tiñas				

Zoonosis	Agente	Especie	Ruta de transmisión
De origen bacteriano			
Brucellosis	<i>B. canis</i>	Perro.	Contacto directo con fluidos
Fiebre arañazo de gato	<i>Afipia felis</i>	Gato	Contacto directo, arañazo, mordedura, lamedura
Leptospirosis	<i>Leptospira canicola</i>	Perro/gato	Contacto directo, arañazo, mordedura
Pasterela	<i>Pasteurella multocida</i>	Perro/gato	Contacto directo, arañazo, mordedura, inhalación.
Staphylococosis	<i>Staphylococcus sp</i>	Perro	Contacto directo
De origen viral			
Rabia	<i>Rabies virus</i>	Perro/gato	Mordedura, contacto con saliva y cerebro
Diarrea	<i>Reo y rota virus</i>	Perro/gato	Fecal, oral
De origen micótico			
Dermatomycosis	<i>Microsporium sp</i>	Perro	Contacto directo
Tiña	<i>Trichosphyton sp</i>		
De origen parasitario			
Acariasis	<i>Sarcoptes scabiei</i>	Perro/gato	Contacto directo
Pulgas	20 especies de pulgas	Perro/gato	Contacto directo
Toxoplasma	<i>Toxoplasma gondii</i>	Gato	Fecal, oral. Especialmente peligroso para las embarazadas.

Tabla 1. Agentes infecciosos frecuentes asociados a zoonosis

Bacterias	Virus	Parásitos	Hongos
<i>Bartonella henselae</i>	Flavivirus	<i>Cryptosporidium spp.</i>	<i>Cryptococcus neoformans</i>
<i>Borrelia burgdorferi</i>	Hantavirus	<i>Giardia lamblia</i>	<i>Histoplasma</i>
<i>Brucella spp.</i>	Orthopoxvirus	<i>Isospora belli</i>	<i>Microsporium canis</i>
<i>Campylobacter jejuni</i>	Rhabdovirus	<i>Taenia</i>	<i>Trichophyton mentagrophytes</i>
<i>Chlamydia psittaci</i>		<i>Toxocara canis</i>	
<i>Ehrlichia canis</i>		<i>Toxocara cati</i>	
<i>Leptospira spp.</i>		<i>Toxoplasma gondii</i>	
<i>Listeria monocytogenes</i>		<i>Trichinella spirales</i>	
<i>Salmonella enteritidis</i>			

PÁRRAFO 2

Normas generales para la tenencia de animales

ARTÍCULO 10: La tenencia de animales y mascotas es facultativa, pero éstos deberán recibir de sus dueños o encargados, el trato y las atenciones necesarias para su bienestar y comodidad tanto física, fisiológica, sanitaria, mental, higiénica y vivienda.

ARTÍCULO 11: Se prohíbe dentro del radio urbano de la comuna, la instalación de establos, lecherías, caballerizas, chancheras, conejeras, palomeras, panales de abejas y demás similares, que no cuenten con la autorización o permisos otorgados por los servicios competentes. En general, las especies animales, los lugares de permanencia deberán estar en buenas condiciones sanitarias y contar previamente con la autorización del Servicio Agrícola y Ganadero y el Servicio de Salud, según procediere.

ARTÍCULO 12: La tenencia de animales domésticos en viviendas urbanas y otros inmuebles queda condicionada a las circunstancias higiénicas óptimas de su alojamiento, a la ausencia de riesgos sanitarios, a la existencia de peligros y molestias para los vecinos.

ARTÍCULO 13: Todo maltrato a los animales será sancionado. Los propietarios y poseedores de animales estarán obligados a:

1. Efectuar la limpieza diaria de los espacios abiertos y cerrados utilizados por los animales y su periódica desinfección.
2. Proporcionarle el agua de bebida, alimentación adecuada y suficiente, así como los cuidados higiénicos sanitarios necesarios para su mantenimiento en perfecto estado de salud.
3. Proporcionarles un alojamiento adecuado a su especie, con atención especial respecto de aquellos animales que permanezcan en el exterior de la vivienda.
4. Evitar todas aquellas molestias que los animales pudieran causar al vecindario, en particular las consistentes en ruidos.

ARTÍCULO 14: Queda prohibido el abandono de animales, sean vivos o muertos. Se prohíbe la disposición de animales muertos en cauces, cursos de agua y demás espacios públicos.

ARTÍCULO 15: Queda prohibida la caza, captura, venta, tráfico, tenencia y exhibición pública de especies salvajes protegidas, fauna en peligro de extinción, de sus huevos y crías, independientemente de su procedencia. Los animales pertenecientes a la fauna salvaje no especialmente protegidos, deberán estar alojados de acuerdo a las necesidades biológicas de su especie y poseer la documentación exigida por los servicios competentes. Los animales exóticos deberán presentar certificado de salud, aduana y de que criadero pertenece.

Párrafo 3

Normas específicas para la tenencia de animales de compañía

ARTÍCULO 16: Se implementará por la Municipalidad un Registro Comunal de Caninos y felinos, el cual será un registro electrónico solamente a los caninos, en el que se consignarán los datos relativos al animal y su propietario, y que será aplicable sólo a aquellos animales que revistan el carácter de mascota.

La inscripción en este registro será facultativa, se insertara un microchip y se entregara una tarjeta de identificación para la inscripción de caninos, con un costo de \$5000.

Siendo la inscripción de caninos peligrosos de \$2000, para la licencia de mascota peligrosa.

La Inscripción de felinos solamente se entregara un carnet de mascotas con un costo de \$2000, sin microchip.

El propietario deberá hacerla efectiva dentro de un plazo máximo de tres meses contados desde su nacimiento o de un mes desde su adquisición.

Para los efectos de la incorporación de los animales al Registro Comunal de Caninos, sus propietarios o tenedores deberán presentar su solicitud de inscripción. Con una multa de 1 a 5 UTM a quienes no lo realicen o con trabajo social, educativo o etc., según lo que dictamine el juez local.

Los animales catalogados como peligroso deberán registrarse con la licencia de Animal Peligroso, el cual deberá llevar certificados Sanitarios del veterinario, SAG si corresponde, SEREMI de Salud si corresponde, por ejemplo Pit bul, Akita, Pastor Aleman, Boovier de Flandes Puli, Rotwelier, Chow Chow, Pequines, Mastif Tibetano, Tosa-Inu, Pastor Belga, Bulldog, Bullmastiff, Bull terrier, Flat- Coated retriever, Mastiff, Bulldog Frances, Dogue de Bordeaux, Boston Terrier, Briard, Bouviesdes Flandres, Benceron, Doverman Pinscher, Gronderes, Pinsher Miniatura, Fila Brasileño, Gran Pirineo, Owtharka, Plott hound, Dogo Argentino, Komondor, Mastiff Napolitano, Kangel, San Bernardo, Terra Noba, mezclas de estos canino, reptiles como Boa constrictor, etc., mamíferos como hurones, mezclas de espos caninos, entre otros.

Todo perro que muerda en la vía pública será considerado peligroso, con excepción de los que defienden al amo de asaltos.

ARTÍCULO 17: Los propietarios de perros registrados deberán obtener una licencia canina en la que consten los datos pertinentes del propietario y del animal. Al momento de recepción de la licencia se adjuntará un microchip en el perro, el que será de uso obligatorio. El microchip tendrá un número de registro, que permitirá identificar y avisar a su dueño en caso de pérdida o extravío, para realizar la reclamación de la mascota. Con un costo de \$5000.

La licencia animal peligroso canina, tendrá una vigencia anual, debiéndose renovar con 30 días de anticipación a su vencimiento.

ARTÍCULO 18: Como medida preventiva para evitar la proliferación de animales abandonados y vagabundos como consecuencia principalmente de la natalidad incontrolada, la I. Municipalidad de Quillota promoverá campañas de educación sobre la tenencia responsable de animales, mascotas y esterilización de canes hembras.

ARTÍCULO 19: La Municipalidad establecerá convenios de colaboración y apoyo mutuo con el Servicio de Salud Viña del Mar, de Quillota y otros organismos o instituciones para el retiro de aquellos animales vagabundos o callejeros que se encuentren abandonados en la vía y espacios de uso público, para el control de la sobrepoblación canina callejera, para la educación de la comunidad sobre la tenencia responsable de animales y trato digno hacia aquellos, así como para el fomento del control reproductivo de los animales domésticos.

ARTÍCULO 20: El perro que se encuentre solo en la vía pública sin estar refrenado por su amo, será considerado perro vago para los efectos legales, pudiendo ser retirado y/o llevado por personal municipal a caniles o guarderías autorizadas por el Servicio de Salud Quillota. Desde allí podrá ser recuperado por su dueño si se encuentra debidamente inscrito por lo cual tendrá inserto un microchip que lo identifique plenamente, portando deberá traer la tarjeta de identificación, si el perro muerde a personas en la vía pública presenta un peligro para la salud de las personas, por lo tanto se esperara la aparición del dueño de la mascota dentro de un período máximo de 10 días, y si se encuentra inscrito en el registro de lo cual deberá cancelar la estadía, atención médica, alimentación y cuidados básicos de la mascota con un pago mínimo por día de una UTM, si es dos veces por día 5 UTM, si es reiterado 5 a 10 UTM por día y llevado la denuncia por el municipio a Tribunal local y si es por maltrato a penal con una multa de 5 a 10 UTM.

Para retirarlo, el reclamante deberá pagar los gastos incurridos en su captura, mantención, identificación y cuidados. El talaje y estada por animal detenido será de una Unidad Tributaria Mensual por cada día, sin perjuicio de la multa correspondiente si procediere. El costo de talaje y bodegaje se pagará en tesorería Municipal. Quien reclamase a su can dentro de los plazos correspondientes deberá inscribirlo, y si es hembra o macho cancelar el servicio de esterilización o castración a la municipalidad.

Tratándose de animales que han sido capturados en calles o espacios de uso público sin portar la licencia respectiva, o que portándola no han sido reclamados oportunamente por sus dueños o tenedores y no representen un peligro para la salud pública, podrán ser entregados a instituciones proteccionistas o a personas que manifiesten su interés de recibirlos a su cuidado, ofreciendo el municipio la posibilidad de entregarlo a los interesados con su respectiva esterilización, como método de control de la natalidad, siendo que ellos cumplan con las normativas del SEREMI de Salud, los permisos municipales y el cuidado de veterinarios o eutanasiados si corresponda.

Las personas naturales o representantes legales de las organizaciones de protección animal que acepten hacerse cargo de un animal abandonado en custodia o adopción, serán responsables de su mantención permanente, debiendo comunicar semestralmente sobre el estado general del animal al Servicio de Salud Viña del Mar Quillota y a Municipalidad. En caso de no poder seguir manteniendo al animal aceptado, deberá informar de esto y devolverlo para su reubicación. En ningún caso se permitirá su nuevo abandono o el traspaso a terceros sin la previa autorización del Servio de Salud o la Municipalidad, en caso de que suceda esto tendían que asistir al tribunal del código Penal por maltrato del animal, con una sanción mínima de 10 a 30 UTM, su revisión por el servicio de Salud y de patente municipal, para la clausura del lugar si lo amerita.

En caso de no existir instituciones o personas que quisieran tomar a su cargo la tenencia de estos caninos, será la autoridad sanitaria la que determinará el destino de dicho animal de acuerdo a sus atribuciones legales y reglamentarias.

ARTÍCULO 21: No será responsabilidad del municipio, ni de la institución de acogida o refugio de animales, o de la autoridad sanitaria, las enfermedades infecciosas u otras que contraigan los animales durante su estadía en los caniles o pesebreras autorizadas.

ARTÍCULO 22: Todo perro cuya peligrosidad sea razonablemente previsible, por su naturaleza y características, deberá usar un bozal que garantice la imposibilidad de agresión en su circulación por espacios públicos, con collar de ahorque o de adiestramiento, con el dueño o persona que lo maneje, estelo pueda contener, si no se encuentra se le puede cursar una multa de 1 a 5 UTM y se va a policía local.

Podrán circular por las calles o espacios municipales en compañía de su dueño o tenedor, con el correspondiente arnés collar, bozal, numero de inscripción adheridos al collar, licencia canina, certificado de vacuna antirrábica, sujetos por un medio de sujeción que impida su fuga o andar suelto. Solo las mascotas no peligrosas pueden andar sin bozal. Con una multa de 1 a 5 UTM.

Los perros guardianes o de otro tipo que estén en industrias, u otro establecimiento deberán establecer dentro de la propiedad, estos estarán bajo el cuidado, control del cuidador o propietarios tanto de la empresa como de los que lo asesoran en seguridad si existen y controlados, educados mensualmente o anualmente por el entrenador, y revisado mensualmente por el medico veterinario. Deberán tener un certificado del entrenador, certificado de sanidad del veterinario, número de inscripción del municipio, licencia de animales peligrosa. Entregados a los carabineros, municipio y SEREMI de salud correspondiente.

Los perros guardianes que trabajen para ello se exige ser entrenados y estar sanos tanto en lo físico, sanitario, fisiológico como lo psicológico, en un ambiente higiénico, bien nutrido y con una casa que el proteja del los cambios climáticos.

ARTÍCULO 23: Los propietarios de perros y gatos, los responsables de sus cuidados, tendrán la obligación de someterlos a la vacunación antirrábica en los plazos de un año como lo dicta la ley, forma que determine la autoridad sanitaria, acreditándolo mediante el certificado de vacunación pertinente.

En prevención de la Rabia en el hombre y animales, en forma que se cumpla con las leyes, el código sanitario o en el futuro se dicte sobre esta materia por la entidad de salud correspondiente en Chile.

ARTÍCULO 24: Los propietarios de animales mordedores causantes de lesiones a personas, están obligados a facilitar los datos correspondientes del animal agresor tanto a la persona agredida o a sus representantes legales, como a las autoridades competentes que lo soliciten, a objeto de facilitar el control sanitario del mismo. Asimismo, las personas mordidas darán cuenta inmediatamente de ello a las autoridades sanitarias a fin de que

puedan ser sometidas a tratamiento si el resultado de la observación animal así lo aconseja, sin perjuicio de dar parte a la Tribunal local. En tal caso el órgano policial dará cuenta a la autoridad sanitaria. La multa es de 5 a 10 UTM para el municipio a cancelar por el propietario o con su trabajo tanto social, esfuerzo o lo que se determine por la municipalidad.

Si el perro agresor no tuviera dueño reconocido, previo aviso de la persona agredida, la I. Municipalidad de Quillota o los servicios autorizados por el municipio, procederán a su captura y reclusión en los caniles o guarderías autorizados por el Servicio de Salud Viña del Mar Quillota, quedando sujetos a reclamación, reubicación y control de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 25: Todo animal mordedor o sospechoso de ser portador de rabia no podrá ser retirado, sacrificado o trasladado sin la autorización del servicio de salud debiendo dar cumplimiento a las instrucciones que emanen de las autoridades sanitarias.

Todo animal, canino, felino o especies exóticas deben presentar el certificado de vacunación antirrábica.

Todo animal o mascota que muerda será observado por 10 días por entidades adecuadas en su hogar o serán trasladados por la entidad de salud que indique, como los corrales municipales y ser observados por 15 días, siendo sus gastos cancelados por el propietario o el municipio si corresponde (animal vagabundo).

Con una multa de 5 a 10 UTM por morder en lugares públicos, estatales, municipales, privados a pagar al municipio por sus dueños y si no tiene el certificado de la vacuna antirrábica 10 UTM.

Todo propietario de animales mordedor o su propietario será responsable de los gastos médicos, físicos, mental de la persona mordida, sin perjuicio de la demanda que se le puede realizar y establecer en tribunales de justicia correspondiente.

Todo animal mordedor quedara inscrito en el municipio como animal peligroso cancelando anualmente su permiso de circulación de \$1.500.

Artículo 26: Todo animal, en especial las mascotas de compañía deberán ser desparasitadas según sus necesidades para evitar enfermedades Zoonóticas. Con una multa de 2 UTM, si se encuentra con parásitos el animal.

ARTICULO 26: Queda prohibida la entrada y permanencia de animales, aunque sea acompañados de sus dueños, en toda clase de locales destinados a la fabricación venta, almacenaje, transporte y manipulación de alimentos, o de aquellos productos relacionados con la salud humana, con excepción de los perros lazarillos o animales que acompañen a sus dueños minusválidos que sean entrenados, quienes deberán tener un certificado de sanidad del animal hecho por un medico veterinario, inscriptito en el municipio anualmente.

ARTÍCULO 27: Los propietarios de los establecimientos no incluidos en el artículo anterior podrán prohibir la entrada y permanencia de perros en su establecimiento, señalando visiblemente tal prohibición. Pero aun contando con su autorización, se exigirá para la entrada y permanencia, que los perros vayan perfectamente identificados, sujetos con correa o cadena y sanitariamente aptos, los cuales pueden ser verificados por inspectores municipales en el local.

ARTÍCULO 28: Queda prohibido el baño de los animales en las fuentes ornamentales, estanques de agua, bebedero y espacios protegidos, por motivos de salud pública.

ARTÍCULO 29: Las personas que conduzcan perros u otros animales deberán impedir que estos depositen sus deyecciones en las aceras, paseos, áreas infantiles y zonas de esparcimiento o recreo ciudadano y, en general, en cualquier lugar destinado al paso de peatones. En el supuesto que las deposiciones quedasen en lugares no permitidos, el conductor del animal será responsable de la eliminación de los mismos.

Los Inspectores Municipales podrán requerir al conductor del perro que proceda a retirar las deposiciones del animal, mediante artilugios o envoltorios, con el fin de proceder a su eliminación, bajo apercibimiento de ser denunciados en caso de contravención.

En el caso que los animales depositen fecas en la vía pública rural o urbana, estatal, deberán recoger con utensilios aptos para estos las deposiciones de su animal en especial de las mascotas. Con una multa de 10 UTM.

ARTÍCULO 30: Queda prohibido facilitar a los animales alimentos o alimentarlos en la vía pública, pórticos, puertas, entradas, acceso y/o mamparas de propiedades privadas o pública, con una multa de 30 UTM.

ARTÍCULO 31: Los perros guardianes de cualquier inmueble deberán estar bajo custodia de sus dueños o encargados, incurriendo en irresponsabilidad quienes los mantengan sedientos, desnutridos o en estado de suciedad, debido al abandono o descuido a que puedan estar sometidos, maltratados. Se multara con un mínimo de 30 UTM por cada mascota, aparte del juicio por el Tribunal Penal, por maltrato de animales. Por tanto dar adecuado cobijo, alimentación, nutrición, higiene, sanidad, agua, ejercicios y atender a sus necesidades físicas, fisiológicas y de educación a estos.

ARTÍCULO 32: Queda prohibido amarrar animales en árboles, postraciones, rejas, pilares o cualquier elemento ubicado en espacios públicos, que impida el normal tránsito peatonal o ponga en riesgo la seguridad de los mismos y provoque daño tanto físico, mental y económico al animal o a los humanos, con una multa de un mínimo de 10 UTM.

ARTÍCULO 33: Se prohíbe la instalación y/o construcción en espacios de uso público de casetas, refugios o cualquier elemento que sirva de cobijo o habitación a los animales materia de esta ordenanza, con un mínimo de 5 UTM.

Se prohíbe vender, donar o ceder animales a menores de edad o incapacitados mentalmente, sin autorización de quienes tenga su tutela con una multa de 1 UTM.

Se multa si no es recogida las fecas de las mascotas en la vía pública tanto rural como urbana, en especial en lugares donde juegan los niños plaza u otro, por las posibles zoonosis que se transmiten a las personas, con una multa de 10 UTM.

Se prohíbe estacionar o amarrar animales en especial perros en lugares públicos o espacios públicos que impidan el deambular a las personas por el lugar, en especial en lugares donde estén niños o la tercera edad, con una multa de 5 a 10 UTM.

Se prohíbe la tenencia y circulación de animales peligrosos o poco peligrosos o razas o mezclas de razas peligrosas en especial las de los caninos sin las medidas de protección determinadas en esta, con una multa de 5 a 30 UTM.

Se multara al dueño por no tener o haber tomado las medidas necesarias para evitar el escaparse al animal, en especial al perro, con una multa de 2 UTM.

Se multara la no entrega o negatividad de sus dueños o propietario a suministrar o facilitar la información requerida por la autoridad fiscalizadora ante una denuncia por mordedura o control o fiscalización sanitaria o ambiental de los animales. Con una multa de 5 a 10 UTM.

Se prohíbe maltratos o causar la muerte a un animal o mascota como perros, mediante métodos agresivos o suministro de sustancias tóxicas, etc, a menos que sean administrados por médicos veterinarios o el Servicio de Salud correspondiente. Con una multa de 10 a 30 UTM, a parte del juicio por el tribunal penal correspondiente.

Todo perro o animal peligroso o un poco peligroso o agresivo debe ser adiestrado o educado por personas como adiestradores o su propietario, según se demuestre con certificado o a la vista por el propietario.

Todo propietario de los animales serán responsable de estos y de sus actos aunque estos legalmente sean catalogados como un objeto de propiedad de estos, tanto en la sanidad, educación, higiene, nutrición, físico, y mental. En especial de las mordeduras a personas, contagio de enfermedades zoonóticas, entre otras.

En todos los lugares que existan animales peligrosos o perros peligrosos deben estar en recintos cerrados, deberán advertir en un lugar visible para las personas.

Se prohíbe abandonar perros muertos o animales muertos en la vía pública, en sectores rurales u urbanos o en vienes nacionales, con una multa mínima de 10 UTM, llevados a juicio en el tribunal local.

ARTÍCULO 34: Se prohíbe los espectáculos callejeros o en recintos privados, donde se obligue a pelear a perros u otros animales.

Se prohíbe abandonar a los animales en especial perros y gatos en lugares públicos o estatales, o eliminarlos. Con una multa de 30 UTM, llevados al juzgado penal.

ARTÍCULO 35: Se prohíbe la venta ambulante de animales domésticos, salvo en los lugares debidamente autorizados por el municipio.

ARTÍCULO 36: Los propietarios de perros serán responsables de las molestias provocadas a los vecinos a causa de los ruidos molestos por ladridos o aullidos excesivos y malos olores generados por la presencia de estos animales.

ARTÍCULO 37: Se establece acción pública para formular denuncias al Municipio o Autoridad Sanitaria por la presencia de animales abandonados, vagos o en condiciones de peligro para la sanidad de las personas o riesgo físico de las mismas, existentes en espacios públicos.

ARTÍCULO 38: Se prohíbe el traslado de animales en vehículos motorizados sin las medidas de seguridad correspondientes (como correas o cadenas que los mantengan en una posición central, no dejando que accedan a las orillas, desde donde puedan morder a los transeúntes) en los autos, en jaula, o correas de sujeción.

TITULO V

DE LA FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 39: Corresponderá a inspectores municipales, médicos veterinarios y/o Carabineros de Chile, la Fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza. Los inspectores municipales actuarán de oficio, o procederán a citaciones si se amerita a policía local o penal según sea el caso o ante cualquier reclamo formulado por cualquier habitante de la comuna, para cuyo efecto llevarán un libro de denuncias, las que deberán ser suscritas por el reclamante.

ARTÍCULO 40: Las infracciones a la presente ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local o al Tribunal Penal cual corresponda por el decreto las leyes constitucionales y las sancionadas con multas de 0,5 a 30 Unidades Tributarias Mensuales.

ARTÍCULO 41: La presente Ordenanza entrará en vigencia 30 días después de la fecha de su publicación.

ARTÍCULO 42: Todo lo dicho en esta Ordenanza es sin perjuicio de las sanciones que contempla el Código Penal y demás leyes especiales, sobre el maltrato de animales.

ARTICULOS TRANSITORIOS

- ❖ *PRIMERO: A partir del 01 de Enero del año 2007 será efectivo el registro canino facultativo, la inscripción anual de los animales, la licencia de las mascotas peligrosas, dicha inscripción certificado de sanidad y licencia será gratuita por un año los perros adoptados en los caniles municipales..*
- ❖ *SEGUNDO: Terminado el período de gratuidad establecido para el registro, la inscripción en él tendrá un valor que será establecido en la Ordenanza General de Derechos por Servicios, Concesiones y Permisos que publica esta Municipalidad.*

- ❖ *TERCERO: Se dará inicio a la recolección canina por parte del municipio inicialmente en el sector céntrico de la ciudad, en caso de emergencia, la comunidad mediante el sistema de denuncias ambientales, podrá realizar paralelamente, la solicitud de evaluación de casos que involucren inseguridad ciudadana o incumplimiento de la presente ordenanza por la presencia de perros vagos o callejeros, enfermos, atropellados, en leva, en sus sectores habitacionales y solicitar igualmente el retiro de los mismos.*
- ❖ *CUARTO: Todos los animales capturados durante el período de recolección canina que ejecute la municipalidad, tendrán derecho a un plazo máximo de 10 días de estadía en los caniles municipales, plazo que será válido hasta que se haga efectivo el Registro Canino facultativo.*

SEGUNDO: *ADOPTÉ por la Encargada e Medio Ambiente las medidas pertinentes para la divulgación de este documento, los médicos veterinarios, inspectores municipales y la fiscalización de su cumplimiento con un período de marcha blanca de un mes a partir de la fecha de su publicación en la Prensa Local.*

Anótese, comuníquese, desee cuenta.

DR. LUIS MELLA GAJARDO
ALCALDE

DIONISIO MANZO BARBOZA
ARQUITECTO
SECRETARIO MUNICIPAL

DISTRIBUCIÓN:

1. *Secretaría Municipal.*
 2. *Control*
 3. *Medio Ambiente*
 4. *Finanzas*
 5. *Administración*
 6. *Alcaldía*
 7. *Dideco*
 8. *Inspecciones*
 9. *Aseo y Ornato*
 10. *Protectora de Animales*
 11. *Juzgado de Policía Local*
 12. *Prensa*
 13. *Unión Comunal*
 14. *Carabineros.*
 15. *Archivo.//.*
- LMG/DMB/KCF/kcf.**
Prg. M. Veterinarias.